

SECRETARIA: Vijes V., marzo 14 de 2023. Paso a Despacho el presente proceso, informando que hay memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA

Vijes, (V.), marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ALBERDI BALCAZAR CAMPO
RADICACIÓN No. 2016-00009-00

AUTO CIVIL No. 066

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora solicitó requerir al secuestre a efectos de que rinda informe sobre el estado actual en que se halla el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-608257, ubicado en la carrera 2 No. 2-57 de este municipio.

En nuevo memorial solicitó se oficie al IGAC para que realice el avalúo catastral del inmueble hipotecado y que es la garantía real dentro del presente proceso. Dice que lo anterior en razón a que el IGAC solicita expresamente una orden judicial para suministrar este documento. En este mismo escrito pide de nuevo se requiera al secuestre para que informe el estado del inmueble. En nuevo memorial hace la misma solicitud.

Al respecto, se tiene que el documento solicitado NO resulta información con reserva, de conformidad con Ley 1266 de 2008; así mismo. Tampoco se aportó prueba sumaria que el IGAC haya negado la solicitud del documento que requiere, por lo que no se cumple con los requerimientos del numeral 4 del artículo 43 del CGP, para que este Despacho haga uso de sus poderes de ordenación e instrucción; así mismo, no se cumple con los postulados del inciso 2 del artículo 173 del CGP. Se le recuerda a la apoderada de la parte ejecutante que de conformidad con el artículo 78, numeral 10 ibidem, es deber del apoderado abstenerse de solicitar documentos que directamente o por medio del derecho de petición hubiere podido conseguir, razones por las cuales se negará la solicitud.

Con relación a la solicitud de requerir a la Secuestre, es viable su solicitud, por lo que el Despacho hará el correspondiente requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, respecto a la solicitud de oficiar al IGAC, para obtener el avalúo Catastral del inmueble dado en garantía real, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON,** a efectos de que rinda informe sobre el estado actual en que se halla el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-608257, ubicado en la carrera 2 No. 2-57 de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DALIA MARIA RUIZ CORTES

**JUZGADO
PROMISCOU
MUNICIPAL DE
VIJES**

En Estado No. **022**
de hoy

**16 de marzo de
2023,** siendo las
8:00 A.M., se
notifica a las partes
el auto anterior.

**YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e047a21203a97288e0041bf2a3795ff5b714785f1649ae45dd02b345add8eb3**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>